CURITI, OCTUBRE DE 2026

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ – SANTANDER.

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA.
(DECRETO 1082 DE 2015).

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)".**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Curití- Santander corno entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El estado Colombiano y en general el mundo tienen una gran preocupación en el aspecto ambiental debido a los diferentes factores que ha deteriorado el medioambiente, y que conllevan a alteraciones corno calentamiento global, contaminación de fuentes hídricas, proliferación de enfermedades, altos costos en el suministro y potabilización de agua para las poblaciones y en si la problemática de saneamiento básico, cualquier población por pequeña que sea debe contar con el adecuado servicio de acueducto y alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales, a fin de que la población reduzca las altas tasas de mortalidad y morbilidad en especial la población infantil.
De acuerdo con el artículo 336 de la Constitución Política, la autorización para que un municipio preste los servicios públicos en forma directa no se utilizará, en caso alguno, para constituir un monopolio de derecho.

Se tiene que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo ostentan la calidad de esenciales, por cuanto su garantía estatal y ejercicio particular, son logros sociales que aseguran la finalidad del Estado de protección a la dignidad humana corno derecho fundamental.
La Corte Constitucional señala sobre el derecho a la salubridad pública en la sentencia t-579 de 2015: "El Consejo de Estado ha definido la salubridad pública como "la garantía de la salud de los ciudadanos" e implica "obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitas en el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de los situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior corno en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria".

. Vernos pues que la salubridad pública no es otra cosa que una de las manifestaciones del derecho a la salud, en conjunto con la protección a los derechos e intereses colectivos consagrada en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 y reglamentada por la Ley 472 de 1998, una indebida preservación de la salubridad se traduciría seguramente en el descontento de la ciudadanía y por ende en asuntos litigiosos promovidos en contra de los intereses de la entidad.

El servicio de alcantarillado es una de aquellas conjunciones que señala la jurisprudencia que debe funcionar de forma correcta para preservar la vida en condiciones dignas de los administrados. El alcantarillado se traduce corno una compleja red que se encarga entre otras cosas, de transportar los desechos humanos, aguas residuales y demás elementos sólidos o líquidos que si no son tratados de forma adecuada pueden traducirse en contaminación.

La Ley 142 del 11 de julio de 1994, por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2 establece que se intervendrá los servicios públicos conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de los dispuesto en los artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política y señala que es competencia de los municipios asegurar que se preste de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueductos, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefónica publica conmutada.

El servicio público de alcantarillado, con base en lo establecido en la Ley 142 de 1994, se define como la recolección municipal de residuos líquidos por medio de "tuberías y conductos", incluyendo las actividades de transporte, tratamiento y disposición final. En ese sentido, y sin desconocer que se presentan diversidad de alternativas para la gestión y disposición final de aguas residuales sanitarias como letrinas, soluciones particulares individuales o pozos sépticos, especialmente para viviendas rurales dispersas, centros nucleados e inclusive en área urbana.

El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico define a las aguas residuales de dos maneras:

1) Aguas residuales municipales: Agua residual de origen doméstico, comercial institucional que contiene desechos humanos.

2) Aguas residuales: Agua que contiene material disuelto y en suspensión, luego de ser usada por una comunidad o industria.

De otro lado, el agua es el principal recurso de nuestro planeta, los seres humanos contamos para nuestro uso con el 2% del total de agua dulce del mundo, además de ser fundamental para la sostenibilidad de la vida de los seres vivos, no solo porque la requerimos para beber sino también porque es necesaria para la higiene.

La importancia del agua y del ambiente sano y su incidencia sobre la salud y el desarrollo de la población están plenamente reconocidos en la Constitución Política de Colombia, así como en los instrumentos internacionales ratificados por el país.

La ley 142 en su artículo 14 define el servicio público domiciliario de acueducto como la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. Así como las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte.

Se tiene que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo ostentan la calidad de esenciales, por cuanto su garantía estatal y ejercicio particular, son logros sociales que aseguran la finalidad del Estado de protección a la dignidad humana como derecho fundamental.

La prestación de servicios públicos domiciliarios en el municipio de Curití se encuentra radicada en cabeza de la administración municipal como una dependencia más de la misma, lo cual implica que se debe dar aplicación a los postulados y principios contenidos en numeral 5.1 del Artículo 5 de la Ley 142 de 1994 que señala *"Asegurar que* se *presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado* o *mixto,* ***o directamente por la administración central del respectivo municipio*** *en los* casos *previstos en el artículo siguiente•.*

El numeral 2.3 del Artículo 2º, Ley 142 de 1994 establece *"El Estado intervendrá en los servicios públicos, para garantizar la atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento".*

Así mismo el Artículo 11 Ley 142 de 1994 la Función social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos. Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones:
"11.1. Asegurar que el servicio se *preste en forma continua y eficiente, y sin abuso de la posición dominante que la entidad pueda tener frente al usuario* o *a terceros·.*

Por lo anteriormente expuesto el municipio de Curití, Santander, requiere contratar la persona natural o jurídica que atiende el objeto contractual en aras de atender la necesidad de servicio por parte de la administración municipal. Se crea la necesidad de desarrollar el proceso de contratación relacionado con la **""PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)".** Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración Municipal requiere contratar estos servicios con recursos del presupuesto de la vigencia 2026, debido a que revisada la planta de personal de la entidad se ha podido establecer que no se cuenta con talento humano con experiencia e idoneidad para que atienda estas funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido el jefe de personal del municipio.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos, La administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través del procedimiento por el sistema de contratación directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 2 Numeral 4 literal H de la Ley 1150 del 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignaron los recursos para estos servicios, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad Municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); se determinó que por intermedio de la unidad de servicios públicos domiciliarios SERVICUR se realizará la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado.

Que mediante el Acuerdo municipal No. 09 de junio veintiocho (28) de 2024, el Honorable Concejo Municipal AUTORIZO AL ALCALDEMUNICIPALE DE CURITI SANTANDER, SUPRIMIR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA CURITEÑA Y ADELANTAR EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el municipio de Curití, a través de la Unidad de Servicios Públicos, presta el servicio de manejo, mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales "PTAR". Por lo que es a través de la unidad de servicios públicos, que le corresponde a la administración municipal, brindar atención de las diferentes necesidades de cada uno de los sectores que hacen parte del componente social y económico del municipio, orientando sus esfuerzos principalmente a la atención a la población, como lo es el sector de agua potable y saneamiento básico uno de los factores más importantes para salud pública de una comunidad.

Estas razones se constituyen por si solas en argumentos suficientes que justifican la necesidad de contratar el servicio de Operadores y Auxiliares de Operación y Mantenimiento del Municipio de Curití, por tanto, creada la necesidad se considera viable el objeto de contratación y se encuentra ajustado a las disposiciones económicas y presupuestales contenidas en las normas mencionadas.

Es importante aclarar que, en el Municipio de Curití, se requiere y existe la necesidad de contratar a un personal para con la ejecución de un mismo objeto y similar, las cuales serán las encargadas de prestar su apoyo como Operadores y Auxiliares de Operación y Mantenimiento de la PTAR, quienes se encargaran de ejecutar las actividades que se establecerán más adelante en este documento, así mismo, las demás actividades en las que se requiera su acción.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO "SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027":

EJE ESTRATÉGICO	L.E-2. MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO DE LO PÚBLICO
PROGRAMA PDM	5. MEJOR CALIDAD DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA GENTE
INDICADOR DE BIENESTAR	COBERTURA DE ACUEDUCTO
SECTOR	40. VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	4003. ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
PRODUCTO	4003008. SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.
DETALLE	ACTUALIZACIÓN Y/O FORMULACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PSMV-PUEAA, SEGUIMIENTOS, ENTRE OTROS).
INDICADOR DE PRODUCTO	400300800. PROYECTOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO APOYADOS FINANCIERAMENTE
TIPO DE META	INCREMENTO
LÍNEA BASE	3
META CUATRIENIO	3

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

El presente Proyecto se encuentra radicado en el banco de programas y proyectos de inversión municipal del Municipio de CURITI bajo el número **202500000049973** hace parte del proyecto de inversión denominado**: "FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (4003) DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EN EL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER",** el cual se encuentra formulado en la MGA-WEB y Registrado en la Plataforma Integrada de Inversión Pública - PIIP de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Curití, Santander.

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Curití – Santander, podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Municipal a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

7. OBJETO DEL CONTRATO:

““PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)”.

8. ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD
1	Apoyar en las acciones de limpieza y mantenimientos menores requeridos en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), para su buen funcionamiento.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Efectuar el mantenimiento preventivo y la limpieza general del filtro anaerobio de la PTAR del Municipio de Curití, aplicando los protocolos de bioseguridad y manejo técnico recibidos en la capacitación para prevenir obstrucciones y optimizar el proceso de tratamiento de aguas residuales según las metas del PSMV	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
3	Apoyar dirigentemente la gestión, operación y mantenimiento constante del filtro anaerobio de acero inoxidable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Municipio de Curití, ejecutando las labores de inspección y monitoreo aprendidas en la capacitación para garantizar las acciones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
4	Apoyar en la revisión constante del reactor anaerobio de flujo ascendente, en lámina acero inoxidable, de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
5	Informar oportunamente al supervisor municipal sobre posibles fallas o mal funcionamiento que se detecte en de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y brindar información sobre los tiempos en las cuales se debe realizar mantenimiento a la misma.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
6	Velar por la buena operación y funcionamiento del alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
7	Apoyar en la realización de los reportes a la administración municipal acerca del estado y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y de las diferentes necesidades y correctivos técnicos requeridos para su funcionamiento.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
8	Apoyar en garantizar la continuidad en el servicio de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
9	Las demás que sean designadas por el supervisor y que sean de la naturaleza del presente contrato.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta la necesidad del servicio, las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior.

9.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

80101500	**Producto:** Servicios de apoyo a la gestión.
83101504	**Producto:** Servicios de tratamiento de aguas residuales**.**
77121701	**Producto:** Servicios de monitoreo de contaminación de aguas**.**

10. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA.

11. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo del contrato será desde de la suscripción del acta de inicio HASTA EL DIA VEINTIDOS (22) DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2026**.**

12. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actividades objeto del presente estudio se desarrollarán en el Municipio de Curití-Santander.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión.

14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como Auxiliar del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. . Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.
13. El contratista se obliga a no ejecutar las actividades objeto del contrato bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias alucinógenas, psicoactivas o cualquier otra droga que altere su estado físico o mental. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la terminación unilateral e inmediata del contrato por parte de la entidad contratante, sin lugar a reconocimiento económico adicional alguno. En caso de sospecha razonable, el contratante podrá solicitar al contratista la realización de pruebas de consumo, y la negativa injustificada a someterse a las mismas se entenderá como incumplimiento de las obligaciones contractuales.

15. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
9. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

16. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación.

Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN COMO OPERARIO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)",** y cuyo valor es de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000,00) M/CTE,** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 4 del a Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9 DECRETO 1082 DE 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación con actividades operativas se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011, el Departamento definió los Contratos de Apoyo en cuanto actividades operativas de la siguiente forma:

"En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional."

Siendo así, la actividad a realizar es una actividad ocasional para una actividad propia de la entidad y sin que implique un nivel profesional de quien la realice.

17. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

El contrato tiene un valor estimado de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.250.000,00) M/CTE** cuya imputación presupuestal al certificado de disponibilidad **No. 26-00602 del 19 de octubre de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.008.40.4003.4003008.00 "Proyecto de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente – (Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado, PSMV - PUEAA".**

Se debe tener en cuenta que se trata de servicios que como se menciona en el presente estudio cada una de sus actividades no tiene precios indicativos, por lo tanto se establece actividades que se considera son las requeridas para poder ejecutar el objeto y poder satisfacer la necesidad de la entidad, por lo tanto se establece la cuantificación, de la siguiente forma, sin que ello implique que el realizar o no una actividad, o requerir otra actividad que busque ejecutar el objeto conlleven a una deducción o aumento del valor pactado.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1	Apoyar en las acciones de limpieza y mantenimientos menores requeridos en la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), para su buen funcionamiento.	TRES (03) PAGOS PARCIALES, UN (01) PRIMER PAGO, POR $1.250.000 M/CTE, SEGUNDO (02) PAGO PARCIAL POR $2.500.000 M/CTE, Y UN ULTIMO PAGO POR $2.500.000 M/CTE	$6.250.000
2	Efectuar el mantenimiento preventivo y la limpieza general del filtro anaerobio de la PTAR del Municipio de Curití, aplicando los protocolos de bioseguridad y manejo técnico recibidos en la capacitación para prevenir obstrucciones y optimizar el proceso de tratamiento de aguas residuales según las metas del PSMV		
3	Apoyar dirigentemente la gestión, operación y mantenimiento constante del filtro anaerobio de acero inoxidable de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Municipio de Curití, ejecutando las labores de inspección y monitoreo aprendidas en la capacitación para garantizar las acciones contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).		
4	Apoyar en la revisión constante del reactor anaerobio de flujo ascendente, en lámina acero inoxidable, de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).		
5	Informar oportunamente al supervisor municipal sobre posibles fallas o mal funcionamiento que se detecte en de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y brindar información sobre los tiempos en las cuales se debe realizar mantenimiento a la misma.		
6	Velar por la buena operación y funcionamiento del alcantarillado y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).		
7	Apoyar en la realización de los reportes a la administración municipal acerca del estado y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y de las diferentes necesidades y correctivos técnicos requeridos para su funcionamiento.		

8	Apoyar en garantizar la continuidad en el servicio de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR).		
9	Las demás que sean designadas por el supervisor y que sean de la naturaleza del presente contrato.		

17.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Se resalta que el documento propio de Estudios del Sector se encuentra publicado dentro del presente proceso como documento anexo.

17.2. FORMA DE PAGO:

La entidad contratante pagara al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establece **TRES (03) PAGOS PARCIALES** discriminados así, **UN (01) PRIMER PAGO PARCIAL,** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.250.000.oo) M/CTE** pagadero el último día hábil del mes de octubre del 2026, **SEGUNDO (02) PAGO PARCIAL** por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo) M/CTE,** pagadero el último día hábil de los meses de noviembre del 2026 y **UN ULTIMO PAGO** a la finalización del contrato por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo) M/CTE**. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de lo consagrado en el numeral 1 del artículo 7 de la ley 2381 de 2024, y la resolución 467 de 2025, el contratista, tendrá la facultad de autorizar al municipio el descuento por concepto de pagos a los aportes de seguridad social, en todo caso, la misma deberá contar con autorización de lo contrario la entidad no se encuentra obligada a realizar el descuento.

PARÁGRAFO TERCERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales. Así mismo, cuando el contratista haya autorizado expresamente al municipio para efectuar el descuento de los aportes a seguridad social, conforme al parágrafo anterior, se deberá verificar que dicha autorización esté vigente y debidamente formalizada.

PARÁGRAFO CUARTO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta

verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO QUINTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

18. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD: Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades técnicas requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio, ***RESPECTO DE UNA PERSONA NATURAL HACE RELACIÓN DIRECTA A LOS ESTUDIOS QUE SE ENTIENDEN COMO LOS CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS ADQUIRIDOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, DEBIDAMENTE RECONOCIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL, CORRESPONDIENTES A LA EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA, MEDIA VOCACIONAL; SUPERIOR EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO EN LAS MODALIDADES DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, TECNOLÓGICA Y PROFESIONAL Y EN PROGRAMAS DE POSTGRADO EN LAS MODALIDADES DE ESPECIALIZACIÓN, MAESTRÍA, DOCTORADO Y POSDOCTORADO. LOS ESTUDIOS SE DEBEN ACREDITAR MEDIANTE EL TÍTULO ACADÉMICO O EL ACTA DE GRADO CORRESPONDIENTE, EXPEDIDOS POR INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEBIDAMENTE RECONOCIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL.***

Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a lo siguiente:

Persona Natural: Persona ciudadana en ejercicio, alfabeto y con habilidades físicas para el desarrollo de las actividades contratadas.

Persona Jurídica: Su objeto social le debe permitir desarrollar las actividades, objeto del presente estudio previo, y deberá contar con una persona ciudadana en ejercicio, alfabeto y con habilidades físicas para el desarrollo de las actividades contratadas, quien será el ejecutor del contrato.

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: Para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia con la certificación de mínimo ***UN (01) CONTRATO EJECUTADO CUYO OBJETO O ACTIVIDADES ESTÉN RELACIONADAS CON EL PRESENTE PROCESO.***

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

19. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- Forma de pago: Esta será cancelada una vez prestado el servicio y previa presentación del informe de actividades señaladas, por lo que a su vez de llegarse a generar un incumplimiento no habría riesgo para la entidad por lo que no se generaría un pago.

- Su cuantía por tratarse de una mínima, para la entidad no genera mayor desgaste y riesgo, y las actividades no generan mayores riesgos que los comunes en un proceso de contratación, no obstante estas deberán estar vigiladas por el supervisor para que se realicen de manera eficaz y con calidad, que eviten riesgos por su desarrollo, a la entidad, tratándose de actividades que se requieren en el momento solicitado por la entidad, se podrá verificar la calidad de las mismas, sin que esto genere un mayor transcurso del tiempo.
- Por otra parte, el supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social, con el fin de evitar mayor riesgo con el profesional ejecutor del contrato.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

20. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el Alcalde del Municipio de CURITÍ – Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTRURA DEL MUNICIPIO DE CURITÍ, SANTANDER.

En relación con las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

21. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00602 del 19 de octubre de 2026 Rubro 2.3.2.02.02.008.40.4003.4003008,00**. Expedido por la secretaria de Hacienda de CURITÍ, SANTANDER.

CDP	FUENTE	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
26-00602 del 19 de octubre de 2026	LIDE	2.3.2.02.02.008.40.4003.4003008,00	Proyecto de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados financieramente – (Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado, PSMV - PUEAA	$4.325.946,39
	LIIN	2.3.2.02.02.008.40.4003.4003008,00	Proyecto de acueducto, alcantarillado y aseo apoyados	$1.924.053,61

			financieramente – (Plan maestro de Acueducto y Alcantarillado, PSMV - PUEAA	
TOTAL				**$6.250.000,00**

22. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1) Certificado de disponibilidad presupuestal
2) Firma de las partes
3) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
4) Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales
5) Certificado de deudores morosos alimentarios – REDAM
6) Hoja de vida de la función pública.
7) Certificado de la DIAN- RUT.
8) Constancia de estar afiliado y encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y pensión.
9) Certificado de Salud ocupacional.
10) Pantallazo Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Para los contratos que se celebren a partir del 29 de Enero de 2017. Consulte aquí: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
11) Constancia o documento que acredite situación militar. https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation

23. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No 024 del 30 de noviembre del de 2019, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó: “La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal”

24. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

25. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ – Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,

NICOLAS PEINADO VANEGAS.
Secretario de Planeación e Infraestructura.
Municipio de Curití- Santander.

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLÁS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	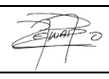
REVISÓ Y APROBÓ ASPECTOS JURIDICOS	ANDREA DEL PILAR NUÑEZ	COOPEMPRESARIAL CTA – ASESORES JURIDICOS EXTERNOS	